

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular importante sobre liquidación de los presupuestos

No habiendo podido conseguirse que los Ayuntamientos que al final se relacionan remitan a este Gobierno civil (Sección de Administración Local) las liquidaciones de los presupuestos tan insistentemente reclamadas, he acordado imponer la multa de 25 pesetas a cada uno de sus Alcaldes y Secretarios, por morosidad en el cumplimiento del servicio.

Esta multa debe satisfacerse en plazo de cinco días, y contra su imposición puede interponerse en el de ocho, recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto precisamente de este Gobierno y previo depósito de su importe en la Caja General de Depósitos.

Dentro de otros cinco días, deberán haber sido cursadas las mencionadas liquidaciones, pues de no hacerlo así, será aplicada una sanción ejemplar por desobediencia.

Burgos 25 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

**

Ayuntamientos en descubierto

Agés, liquidación de 1938.
Aguas Cándidas, id. de 1938
Basconcillos del Tozo, id. de 1937.
Cabia, id. de 1937 y 1938.
Junta de Río de Losa, id. de 1936, 1937 y 1938.
Peñaranda de Duero, id. de 1938.
Tubilla del Lago, id. de 1937 y 1938.
Tordómar, id. de 1938.
Villaescusa de Roa, id. de 1937.
Villorobe, id. de 1938.

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 113, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Derechos de quienes han sido desposeídos de sus efectos al portador.

«Como consecuencia de las expropiaciones realizadas durante la dominación marxista, numerosos propietarios de efectos al portador se han visto desposeídos de sus títulos y han acudido ante la Jurisdicción competente en defensa de sus derechos, de conformidad con las disposiciones de los artículos quinientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio.

Ni las normas contenidas en los preceptos invocados ni ninguna otra de la legislación vigente autorizan para asistir a las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, de las Sociedades, y ejercitar en ellas las facultades que, según los Estatutos y el Código Mercantil, les correspondan, a los propietarios que habiendo sido privados de sus títulos tengan, con la debida antelación, formulada la oportuna denuncia.

Por otra parte, es necesario regular las situaciones especiales que en relación con esta materia crea el hecho de la retención o embargo de los efectos de la naturaleza expresada cuando se decreta como consecuencia de las responsabilidades políticas en que aparezca o se presuma incurso el titular de los mismos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los propietarios desposeídos de efectos al portador que hayan promovido denuncias por robo, hurto o extravío de éstos, podrán solicitar de los Jueces respectivos, una vez transcurrido el plazo de un año desde la

fecha de la denuncia, sin que ésta hubiera sido contradicha, un certificado acreditativo de los números y de las series de los títulos denunciados a los fines prevenidos en el artículo siguiente.

Artículo segundo. En las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, de las Sociedades anónimas, deberán admitirse como depósitos regularmente efectuados por los propietarios desposeídos, los certificados que expidan los Jueces competentes, con arreglo a lo que se indica en el artículo anterior.

Como consecuencia de ello, los interesados podrán ejercer todos los derechos que les confieran los estatutos de cada Compañía y las disposiciones del Código de Comercio como si hubieran realizado el depósito de los títulos.

Artículo tercero. El Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, en representación de los propietarios desposeídos, podrá concurrir, con iguales derechos que corresponden a éstos, a las Juntas ordinarias y extraordinarias de referencia que se celebren antes de transcurrir el plazo señalado para la expedición del documento indicado en el artículo primero.

Artículo cuarto. A los fines de la presente Ley competirá igualmente al citado Servicio Nacional el ejercicio de los derechos derivados de la posesión de los títulos, respecto de los cuales se haya decretado su retención o embargo en procedimiento seguido a virtud de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero último.

Artículo quinto. Los Organismos competentes comunicarán al Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, a los efectos prevenidos en los dos artículos anteriores, la incoación de los procedimientos o la orden de retención o embargo de que conozcan o que hubieren acordado,

respectivamente, con las necesarias indicaciones para la identificación de los títulos de que se trate.

El Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas podrá designar en cada caso la persona que ostente y ejercite ante la Sociedad interesada los derechos que esta Ley le atribuye.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento de las precedentes normas.

Artículo séptimo. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Sevilla a veintidós de abril de mil novecientos treinta y nueve. = Año de la Victoria. = FRANCISCO FRANCO. =

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Canicosa de la Sierra para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estrictamente en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 25 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Villagutiérrez, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular del B. O. de 30 de agosto último, y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda, en el término municipal de Medinilla de la Dehesa, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular del B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.**SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO**

SERVICIO DE VALORACION AGRICOLA

Catastro de rústica

Se comunica a los propietarios de Castrillo del Val, que con esta fecha se remiten al Alcalde de dicho término municipal, las Secciones Fiscales con el reparto de la riqueza rústica para su exposición al público durante el plazo de quince días.

Burgos 24 de abril de 1939 = Año de la Victoria. = El Jefe de Servicio de Valoración Agrícola, Francisco Zabala.

Se comunica a los propietarios de Santovenia de Oca, que con esta fecha se remiten al Alcalde de dicho término municipal, las Secciones Fiscales con el reparto de la riqueza rústica para su exposición al público durante el plazo de quince días.

Burgos 24 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Jefe del Servicio de Valoración Agrícola, Francisco Zabala.

Providencias judiciales**Briviesca**

D. Francisco López Linares y González, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su Partido.

En virtud de lo acordado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 1 de los de este año, sobre daños en el paso a nivel del kilómetro 40'635 de la carretera Madrid-Irún, causados en 27 de enero último, por el automóvil BI-6358, se llama por el presente a Niro Pinna Spotte, cuya residencia tuvo últimamente en San Sebastián, calle de Prim, 59, y a Ramón Diago, cuyas demás circunstancias y vecindad se ignoran, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración, previniéndoles que, en otro caso, les parará perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Briviesca 16 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Juez accidental, Francisco L. Linares. = El Secretario, Ramón A. de Benito.

Roa

D. José Esteban Arranz, Juez municipal en funciones de primera Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que D. Francisco Esteban de las Heras, falleció intestado en Aranda de Duero el día 28 de agosto de 1937, habiendo solicitado ante este Juzgado la incoación del oportuno expediente de declaración de herederos abintestato de dicho causante D. Francisco García Esteban, como tutor testamentario de la menor de edad Silvina Esteban de las Heras, hermana de doble vínculo de dicho causante.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama y emplaza a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Roa a 11 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = José Esteban. = El Secretario judicial, P. de la Fuente.

Ateca.**Cédula de citación**

Según lo acordado por el señor Juez de Instrucción accidental, de este Partido, en proveído de esta fecha y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en carta orden de la causa número 111 de 1935 que se siguió en este Juzgado sobre robo, se cita al penado en dicha causa Emanuel y Agodic (súbdito austriaco) de 28 años de

edad, hijo de Simón y de Leopoldina Kamilla, natural de Viena (Austria) soltero, minero, sin domicilio conocido y en ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, el día 27 de mayo próximo, a las diez y media horas de su mañana, al objeto de poder cumplir lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 17 de marzo de 1908; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar, haciéndole además los apercibimientos legales a esta segunda citación.

Ateca a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y nueve. = Año de la Victoria. = El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales**Alcaldía de Tamarón**

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el actual ejercicio, cuyo documento se ha confeccionado con arreglo al Real decreto de 3 de noviembre de 1918, sobre los productos de la tierra y sus similares, sueldos, jornales, etc., se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante cuyo plazo puede ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas, advirtiéndose que pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tamarón 5 de abril de 1939 = Año de la Victoria. = El Alcalde, Urbano Marín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaldemiro y Villazopeque.

Alcaldía de Las Quintanillas.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1939 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquella las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento; pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la

justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Las Quintanillas 23 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Daniel Illera.

Alcaldía de Santa María Tajadura

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores o encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Santa María Tajadura 18 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Faustino Páramo.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1939, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valle de Tobalina 18 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Edilberto Escribano.

Alcaldía de Padrones de Bureba.

Formado por la Junta de Informaciones Agrícolas de este Municipio el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, para el año actual de 1939, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado que sea este plazo no se admitirá ninguna, y será remitido a la Superioridad para su aprobación.

Padrones de Bureba 21 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = Por el Alcalde, Mateo González.